



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006
-2021/GOB. REG. TUMBES- GGR
Tumbes, 25 ENE 2021

VISTO:

EL OFICIO N° 28-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 18 de setiembre del 2020, EL INFORME N° 460-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de diciembre del 2020, El MEMORANDO N° 715-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000006 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° El numeral 217.1, establece;

Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.1, los recursos administrativos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.**

Que, conforme el artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, bajo ese contexto, la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000006 -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

del Procedimiento Administrativo General, establece: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, al haber quedado firme y consentida la Resolución Directoral N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de noviembre del 2019, el administrado EVARISTO SERRATO POPUCHE promueve nuevamente la diferencial remunerativa, solicitado la aplicación del artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”; pretensión que resulta un imposible jurídico, toda vez que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ya se había pronunciado sobre dicho reclamo y esa decisión fue notificada al administrado a través del acto resolutorio antes mencionado, y si este no estuvo de acuerdo debió impugnar dentro del plazo legal la decisión contenida en dicho acto administrativo, a través de los recursos que señala la ley.

Que, en consecuencia, la Carta N° 0011-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de febrero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha sido emitida con arreglo a ley, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de noviembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 460-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 28 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: SE DECLARE, INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el recurrente EVARISTO SERRATO POPUCHE, mediante escrito con Registro Documentario N° 756859 y Registro de Expediente N° 649642 de fecha 11 de febrero de 2020, al haber vencido el plazo para interponer el Recurso de Apelación prescrito en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y estese a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de noviembre del 2019; conforme a lo expuesto en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

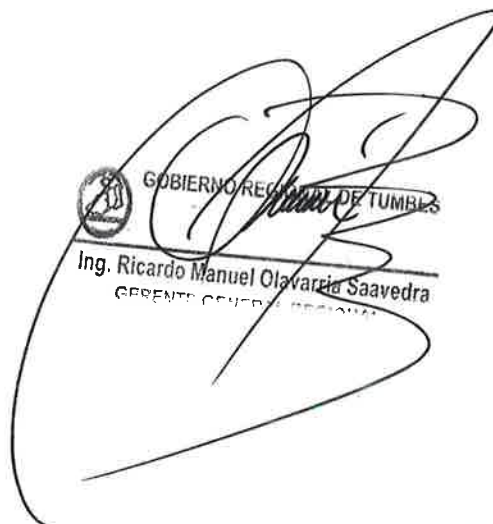
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el recurrente EVARISTO SERRATO POPUCHE, mediante escrito con Registro Documentario Nº 756859 y Registro de Expediente Nº 649642 de fecha 11 de febrero de 2020, POR extemporáneo en aplicación del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **EVARISTO SERRATO PUPUCHE** sito en el domicilio MZ "E" Lt.02 ubicado Urbanización José Lishner Tudela II Etapa MZ "E" Lt.02 -Tumbes y a las oficinas del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL